

Señor
MARIA GLADIS RUBIO FRANCO
C.C. No. 42.065.259
Avenida Sur 20 14 Palmas Apt 405
Pereira

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 LEY 1564 DEL 2012

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS y otros
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y otros
DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
RADICADO: 755203103002-2024-00078-00
AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMITE DEMANDA

Me permito citarlo para ser notificado personalmente de la demanda de la referencia, admitida mediante auto del 30 de septiembre de 2024.

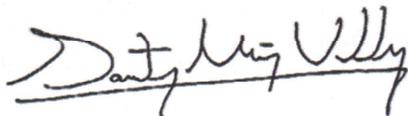
Se le advierte que, debe comparecer ante el Despacho Judicial por sí mismo o por medio de apoderado judicial, **dentro de los diez (10) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, en la dirección física Carrera 29# 22-43 - Oficina No. 206 en Palmira o a través del correo electrónico j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que el canal de comunicación principal, y por medio de cual puede acudir a la autoridad judicial es:

- Correo electrónico: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Carrera 29# 22-43 - Oficina No. 206 en Palmira

Anexo Copia del Auto Admisorio

Atentamente,



SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

Apoderado Judicial

C.C. N° 1.020.825.491 de Bogotá

T.P. N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 3003598691

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 20 de septiembre de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que el Tribunal Superior de Buga, mediante auto del 09 de septiembre de 2024, ordenó revocar el numeral 2 del auto del 20 de junio de 2024. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil
Demandante: José Alfredo Tovar Huertas C.C. 93.341.259 y otras 7 personas.
Demandado: Jorge Diego Quijano López C.C. 10.015.001
María Gladis Rubio Franco C.C. 42.065.259
SBS Seguros Colombia S.A. Nit. 860.037.707-9
Tax Central S.A. Ni. 891.400.343-0
Radicación: 76-520-31-03-002-**2024-00078-00**

En auto del 09 de septiembre de 2024 (ítem 04 ExpedienteTribunal) resolvió revocar el numeral segundo del auto del 20 de junio de 2024 mediante el cual se rechazó la demanda presentada en contra de Jorge Diego Quijano López y ordenó resolver sobre la admisión de la demanda respecto de este demandado.

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se debe obedecer a lo resuelto por el superior y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

Al respecto, se observa que la demanda presentada en contra de Jorge Diego Quijano López, de acuerdo con la demanda y el memorial de subsanación, y con lo decidido por el superior, cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo que procede su admisión.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** presentada por **JOSÉ ALFREDO TOVAR HUERTAS**, en su nombre y en el de los menores **C.E.T.M. y S.N.T.M., YENSY LORENA TOVAR SIERRA**, en su nombre, **LEIDY**

YOHANA NIÑO AGUIRRE, en su nombre y en el de los menores **M.D.T.N, y S.F.T.N.**, en **contra** de **JORGE DIEGO QUIJANO LÓPEZ**.

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor Jorge Diego Quijano López, a la **dirección física** reportada en la demanda, en los términos del artículo 291 y 292 de la ley 1564 de 2012, una vez inscritas las medidas cautelares decretadas en auto del 20 de junio de 2024.

CUARTO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1536bb19fa64f95b9488c06c1205fcae874a34f9b80a0c9ee186678a5b3845cb**

Documento generado en 30/09/2024 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>